

CONSTANCIA: 29 de abril de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el número 2021-00025-00, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda a término, si se tiene en cuenta que mediante auto interlocutorio calendarado 16 de abril de 2021, se dispuso conceder nuevamente el término para subsanar la demanda (dado que se había interpuesto por la parte demandante recurso de reposición contra el auto que la inadmitió del 6 de abril de 2021), siendo así como el término con el que contaba para subsanar venció el 27 de abril de 2021 y el memorial de subsanación fue allegado el 23 de abril de 2021, acompañado del registro civil de defunción del señor JOSÉ LUIS PALACIO RICO Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR

Demandante: ROSA ELENA PALACIO FRANCO COMO APODERADA GENERAL DE LUZ ADRIANA PALACIO FRANCO

Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Radicado: 17088-40-89001-2021-00025-00

Auto Interlocutorio N° 201

Teniendo en cuenta que el escrito incoativo correspondiente a la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, así como el escrito de subsanación de la demanda, se ajustan a las condiciones establecidas en los artículos 82 a 84, 89, 398 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** promovida por **LUZ ADRIANA PALACIO FRANCO**, a través de apoderada general, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 y 398 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que dispone de un término 10 días para contestar la demanda. Es de anotar, **que la**

parte demandante deberá notificar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 de 2020**, **teniendo la obligación** de informar en la **comunicación** que remita a la parte demandada (**que debe ir acompañada con el escrito de la demanda, los anexos, el memorial por medio del cual se interpuso recurso de reposición y sus anexos, así como del memorial por medio del cual se subsanó la demanda, junto con sus anexos y el presente auto admisorio**) el correo electrónico del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándole, además, que puede remitir la contestación de la demanda a este último, así como tendrá que informarle los abonados celulares a los cuales puede comunicarse con el juzgado (3166202043 - 3022853280), además de la forma como se contabilizaría el término para contestar la demanda, acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **Para tal efecto, se concede a la parte demandante el término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda.**

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de que la notificación de la parte demandada la efectúe vía correo electrónico, deberá aportar al interior del expediente el correo electrónico donde se visualice el envío y también la **recepción** del correo electrónico remitido a la dirección electrónica (de notificaciones judiciales) de la demandada, en la medida que el término dispuesto en el inciso tercero del artículo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 (24 de septiembre de 2020), empezará a contabilizarse “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”. Para tal efecto, cabe advertir que dicho tipo de servicio también es prestado por las empresas de correo certificado.

QUINTO: La parte actora publicará por una vez el extracto **anexo a la demanda** en un diario de amplia circulación nacional, ya sea el diario El Espectador o El Tiempo, con la identificación del presente juzgado. Transcurridos diez (10) días de su publicación y vencido el término de traslado al demandado el Juzgado dictará sentencia, si no se presentará oposición, a menos que se considere conveniente, eventualmente, decretar pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

09d1ce4aea56cf5606a3c2565973781ef3fa15911de4b2aa87e76857afc4d53b

Documento generado en 29/04/2021 05:31:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**